



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 292-2024-MPM/GM

Moyobamba,

27 MAR. 2024

VISTO:

La Notificación Electrónica Nro. 1, de fecha 08 de marzo del 2024; Informe Nro. 008-2024-MPM-GDS-SGPySS/PVL, de fecha 14 de marzo del 2024; Carta Nro. 036-2024-MPM/CS, de fecha 18 de marzo del 2024; Informe Nro. 018-2024-MPM/GAF/OL, de fecha 21 de marzo del 2024; Nota Informativa Nro. 0233-MPM-GAF, de fecha 22 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nro. 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúa obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley. En tal sentido, se tiene que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas consiste en que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la emisión del presente acto resolutivo, deriva de la convocatoria de un **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001-2024-MPM/CS – Primera Convocatoria**, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"**; en consecuencia, la normativa aplicable es la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro. 30225, (en adelante, la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento"), así como sus posteriores modificaciones;

Que, con fecha 31 de enero del 2024, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001-2024-MPM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA** (en adelante, el procedimiento de selección), correspondiente a la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"**;

Que, en consecuencia, con fecha 08 de marzo del 2024, mediante Notificación Electrónica Nro. 1, la Dirección de Gestión de Riegos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emite pronunciamiento referente a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones y las bases integradas, referido al procedimiento de selección de la Licitación Pública Nro. 001-2024-MPM/CS – Primera Convocatoria, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"**, indicando lo siguiente:

1. Del expediente de contratación:

1.1. Respecto a la Pluralidad de Marcas y Proveedores (...)





RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 292-2024-MPM/GM

Respecto al Ítem N° 2 - LECHE EVAPORADA ENTERA

Indica que, conforme a las cotizaciones remitidas para el ítem 2, todas las empresas que formularon cotización ofertarían el bien de marca "Gloria - lata por 410 gr". Por lo que, **no resultaría posible corroborar la existencia de pluralidad de marcas que cumplan con la forma de presentación y condiciones requeridas para el ítem N° 2.** (...).

2. Respecto a la ración alimenticia:

De la revisión de la información consignada en las Bases, manifiesta que, conforme a los datos consignados en el requerimiento del Ítem N° 1, se calcula una cantidad de 63,875 unidades; sin embargo, la Entidad está requiriendo 63,345 unidades. Por tanto, se trata de una cantidad inferior a la que correspondería adquirirse. (...). De otro lado, en relación a las cantidades requeridas para el Ítem N° 2, se aprecia que el requerimiento contiene el rango de envases de 400 gr como mínimo y 410 gr como máximo; de lo cual se colige que, tras realizar el cálculo respectivo en el supuesto mínimo (400 gr), se calcula una cantidad de 92,618.75 unidades; sin embargo, la Entidad está requiriendo 90,514 unidades.

Por lo tanto, manifiesta que, se trata de cantidades inferiores a la que correspondería adquirirse. Lo cual resultaría indebido, considerando que las cantidades deberían estar definidas, conforme al sistema de suma alzada previsto para el presente procedimiento. (...).

3. Respecto a la formulación de la ración:

Realiza un comparativo de las Tablas Peruanas de Composición de Alimentos que sirven para realizar el Cálculo Nutricional Teórico de la Ración de PVL, citando para ello lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas y la estructura establecida en la GUÍA: FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE; para lo cual indica que, de la revisión de los cuadros consignados en las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" consignado por la Entidad, en su requerimiento, se advertiría que no podría identificarse el código del alimento así como su nombre o denominación, según lo precisado en la Tablas Peruanas de Composición de Alimentos, emitidas por el CENAN, cuya última versión fue emitida el año 2017, (...).

4. Respecto al ítem N° 1 - Mezcla azucarada de cereales pre cocidos de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, maca deshidratada (almidón), soya integral en harina, harina de plátano, fortificada con vitaminas y minerales:

Indica que, se aprecia incongruencias entre la información consignada en el requerimiento, y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, referente a la determinación físico químicas (en 100 gr) y los criterios microbiológicos. (...).

5. Respecto de las bases integradas:

5.1. Respecto del plazo de entrega:

De la revisión del numeral 1.8 "Plazo de entrega" de los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo I correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas y del numeral 2.5 "Forma de pago" de los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo II correspondiente a la Sección Específica, de las Bases Integradas no definitivas; considera que existiría una **incongruencia entre la cantidad de entregas y pagos en ambos ítems,** (...).

5.2. Respecto de la integración de las Bases:

De la revisión de las Bases Integradas no definitivas, manifiesta que la Entidad no habría cumplido con implementar adecuadamente las absoluciones a las consultas u observaciones N° 4, N° 5, N° 9 y N° 11. (...).

5.3. Respecto de los bienes similares del Ítem N° 2:

Con relación al acápite 8 "Requisitos de calificación" del numeral 3.1 y del literal A "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 del Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas; de la comparación de ambos extremos citados, expresa que existe una **incongruencia entre los bienes similares para acreditar la experiencia del postor en la**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 292-2024-MPM/GM

especialidad del Ítem N° 2. Asimismo, aprecia observaciones respecto de dichos bienes similares, (...).

6. Respecto de la Solicitud de Elevación de Cuestionamientos:

6.1. Consulta y/u observación N° 12:

Al respecto, solicita el sustento técnico de las razones por las cuales se habría suprimido del requerimiento, el término "deshidratada". Caso contrario, recomienda valorar dejar sin efecto lo absuelto y disponer la corrección correspondiente. (...).

Que, conforme a lo expuesto, el **Responsable del Programa de Vaso de Leche** (área usuaria) de esta Municipalidad Provincial, emite el Informe Nro. 008-2024-MPM-GDS-SGPySS/PVL, de fecha 14 de marzo del 2024, indicando lo siguiente:

- Referente a la **ración alimenticia** señala que, debido a todos los incidentes suscitados, se ha producido el desabastecimiento; por lo que, la Entidad mediante Resolución Gerencial 1100-2023-MPM/GM, autoriza la suscripción de las adendas a los contratos 014, 046 y 030 para la prestación adicional de bienes para atender a los beneficiarios en el mes de enero 2024. Para el mes de febrero la entidad realizó la compra complementaria y compra menores a 8 UIT. En consecuencia, indica que la Entidad va adquirir para ambos ítems cantidades superiores a lo requerido según cálculo.
- En relación a la **formulación de la ración** manifiesta que, de acuerdo a la tabla peruana de composición de alimentos, como área usuaria corrige e indica el código de cada alimento que conforma la ración según detalla.
- Con referencia, al **ítem N° 1** – sobre la mezcla azucarada de cereales pre cocidos de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, maca deshidratada (almidón), soya integral en harina, harina de plátano, fortificada con vitaminas y minerales indica que, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nro. 451-2006-MINSA, no existe incongruencia debido que el producto es precocido.
- En alusión al **plazo de entrega** manifiesta que, la Entidad recepcionará en forma periódica (trimestral) debido a que no cuenta con almacén para la recepción de grandes cantidades de producto y que el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, lo realizará en pagos periódicos (mensuales), para ambos ítems; por lo que, no existe incongruencia en ninguno de los casos.
- Respecto de la **integración de las Bases** refiere que, el comité de selección al momento de integrar las bases omitió trasladar la información indicada en el Informe Técnico N° 01, en el cual, el área usuaria emite pronunciamiento sobre observaciones y consultas, por lo que, recomienda al comité implementar la fórmula según indica.
- Asimismo, en cuanto a los **bienes similares del Ítem N° 2** indica que, a fin de dar más amplias facilidades a los potenciales postores determina modificar lo dispuesto en las bases según detalla.
- Sobre la **solicitud de elevación de cuestionamientos**, indica que, es necesario precisar que la guía de formulación del PVL establece que cuando el nombre del alimento en la hoja de cálculo no concuerde exactamente con la denominación del alimento propuesto, se puede usar una alternativa más cercana; ya que desde el punto de vista de la composición nutricional no debería existir una diferencia significativa entre ambos.
- Finalmente, expresa que se retrotraerá los cambios realizados a las bases; en consecuencia, quedaría sin efecto lo absuelto.

Que, en ese mismo orden de ideas, el **Comité de Selección**, mediante la Carta Nro. 036-2024-MPM/CS, de fecha 18 de marzo del 2024, emite opinión concluyendo lo siguiente:

- (...) Se advierte que, al convocar el citado procedimiento de selección, **se ha trasgredido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.° 30225 y su Reglamento**, al NO HABER, verificado las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y si las mismas se encuentran acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de poder contar con la certeza que el requerimiento formulado podrá ser atendido oportunamente y que además se alcanzará la finalidad pública de la contratación.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 292 -2024-MPM/GM

- *La medida correctiva que corresponde implementar ante el vicio identificado, es declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N°001-2024-MPM/CS – Primera convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"; y, disponer que se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación del REQUERIMIENTO, debiéndose correr traslado al área usuaria, para las modificaciones que considere de corresponder, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*



Que, de igual forma, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística) de esta Municipalidad Provincial, emite el Informe Nro. 018-2024-MPM/GAF/OL, de fecha 21 de marzo del 2024, en el cual, en el literal 4 numeral 4.4 del análisis, en resumen, indica:

- *Según, lo establecido en los numerales del artículo 32° del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N.º 344-2018-EF, específicamente en el numeral 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores; verificándose efectivamente que la Entidad, a través del Órgano Encargado de Contrataciones, no cumplió con la identificación de marcas, ni tampoco justificó que en caso exista una marca en el mercado, haya realizado la pluralidad de postores, pues dicha omisión, determinó que la Dirección de Gestión de Riesgos alerte que efectivamente no se cumplió con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.*
- *En consecuencia, coincide con lo manifestado por el Comité de Selección, toda vez que emite opinión concluyendo que, la medida correctiva que corresponde implementar ante el vicio identificado, es declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N°001-2024-MPM/CS – Primera convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"; y, disponer que se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria.*



Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, el titular de la entidad del sector público puede declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales previstas en el numeral 44.1) del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la **contravención de las normas legales**; dispone además que, en la resolución que se expida declarando la nulidad, debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la **Opinión N° 018-2018/DTN**, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, el numeral 72.7) del artículo 72° del Reglamento, señala que: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44. 2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable". Asimismo, el numeral 72.10) del artículo 72° del citado cuerpo legal, señala: "El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva (...)". Prosigue, indicando el numeral 72.11) que: "Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección";



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 292 -2024-MPM/GM

Que, de acuerdo con el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

Que, en consecuencia, de conformidad con los fundamentos técnicos, contenidos en el Informe Nro. 008-2024-MPM-GDS-SGPySS/PVL, de fecha 14 de marzo del 2024; Carta Nro. 036-2024-MPM/CS, de fecha 18 de marzo del 2024 y el Informe Nro. 018-2024-MPM/GAF/OL, de fecha 21 de marzo del 2024, que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio; corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nro. 001-2024-MPM/CS – Primera Convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"; y, retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, debiéndose correr traslado al área usuaria, para las modificaciones que considere pertinentes;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes especiales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2024-MPM/A, de fecha 01 de marzo del 2024, resuelve en su Artículo primero: Designar a partir de la fecha, al **ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en su calidad de entidad priorizada en el marco de la Ley Nro. 31912, bajo el régimen regulado por la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, de conformidad a lo señalado en los artículos 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro. 30225 y el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF; y, en virtud de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001-2024-MPM/CS – Primera Convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"; y, retrotraer hasta la etapa de convocatoria; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente a los miembros del Comité de Selección; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Desarrollo Social; y, demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Oficina de Gestión de las Personas – Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 292-2024-MPM/GM

de la MPM, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION DE SAN MARTÍN
Mg. GUNTER A. VELA VILLACORTA
GERENTE MUNICIPAL

